

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
NORMA CÁRDENAS G.
E-mail: senderosdesanantonio@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-015293

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0659 CONSULTA
Código referencia	O-4-960
tema	CUSTODIA CHEQUERA - COPROPIEDAD

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Deseo saber qué implicaciones o relevancia tiene el que la custodia de la chequera en una propiedad horizontal no esté bajo la salvaguarda de la administrador (sic) si no de un miembro del consejo y que implicaciones tiene qué el revisor fiscal no haya hecho visible dicha situación (...)"

RESUMEN

"...Cabe la pena resaltar que diseño y mantenimiento de la estructura del sistema de control interno está en cabeza de la administración de la copropiedad y a menos que se haya materializado algún tipo de riesgo o irregularidad bajo las practicas que lo componen o haya un riesgo potencial de fraude, el revisor fiscal deberá informar a los órganos de administración para que se tomen las medidas del caso."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

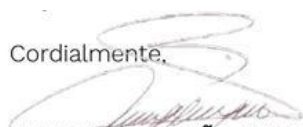
Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, es importante precisar que dicha inquietud no tiene un carácter técnico contable, razón por la cual, en nuestra opinión, la custodia de las chequeras por un miembro del consejo es una decisión propia de las prácticas de control interno de la copropiedad. Se resalta que el diseño y mantenimiento de la estructura del sistema de control interno es responsabilidad de la administración de la copropiedad (asamblea de copropietarios, consejo de administración y administrador del edificio o conjunto¹) y a menos que se haya materializado algún tipo de riesgo o irregularidad bajo las prácticas que lo componen o haya un riesgo potencial de fraude, el revisor fiscal deberá informar a los órganos de administración para que se tomen las medidas del caso.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos en las propiedades horizontales, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

¹ Tomado del artículo 36 de la Ley 675 de 2001

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015683

CTCP

Bogota D.C, 3 de agosto de 2020

NORMA CÁRDENAS G.
senderosdesanantonio@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0659

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0659 CUSTODIA CHEQUERA-COPROPIEDAD_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT